

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Palmira, julio 15 de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el Apoderado Judicial de la parte actora solicita la remoción del Curador Ad Litem designado, quien, a la fecha, no ha aceptado el cargo. -Sírvese proveer.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO El Srio.

RAD. 76520311000320210011100  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE  
FAMILIA  
Palmira, Julio quince (15) de dos mil veintidós  
(2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se hace necesario reemplazar el CURADORAD LITEM que en providencia anterior le fuera designado a la señora MARIA LUCILA ARIAS ARANGO. De otro lado, para los efectos contenidos en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con lo previsto en el inciso del – del art. 38 del mentado precepto, observando que ninguno de los documentos aportados con la demanda, en lo atinente a la valoración de apoyos, cumple los contenidos mínimos establecidos en la Ley 1996 de 2019 ni se ajusta a los lineamientos y protocolo contenidos en el Dec.487 de 2022, atendiendo la exigencia contenida en el párrafo del art.2.8.2.1.2 de este reciente ordenamiento<sup>2</sup>, se procederá a su decreto. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1.-DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la señora MARIA LUCILA ARIAS ARANGO, a la Doctora AMANDA GUTIEREZ DE GUTIERREZ.

Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, ratificado por las sentencias Sent. C-083 de Feb-12-2014 MP. Dra. María Victoria Calle Correa y C-369 de 11 de junio de 2014 MP Alberto Rojas Ríos

2.-SEÑALASE como gastos de la curaduría la suma de \$180.000.00 M/cte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

3. ORDENAR la valoración de apoyos que precisa la titular del derecho, señora MARIA LUCILA ARIAS ARANGO, la que

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 33. Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

<sup>2</sup> Párrafo 1. Obligatoriedad de la valoración de apoyos. La valoración de apoyos, en los términos del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, es obligatoria para el desarrollo de los procesos de adjudicación judicial de apoyos; no lo será para la formalización de apoyos extrajudiciales, tales como los acuerdos de apoyo y las directivas

se hará a través la realización de informe de iguales características y para los mismos fines que ocupan a este proceso

4. para los efectos anteriores, sin perjuicio de la facultad que otorga a los interesados el art. 2.8.2.4.2 de la norma referida, en cuyo caso deberá informarlo en forma inmediata a este despacho, con la observancia de lo previsto en el artículo 2.8.2.6.3 del Decreto 487 de 2022<sup>3</sup>, **OFÍCIESE** a la Gobernación del Valle, Secretaría de Desarrollo Social y Participación -haciendo la salvedad de que dicho encargo no ha sido solicitado ante otras entidades- para que, a través de una persona facilitadora realice la valoración referida en los términos y forma contenidos en el precitado decreto 487 de 01 de abril de 2022, lo que deberá realizar en “...un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora...”<sup>4</sup>. Indíqueseles, además, que la titular del acto se encuentra en la Fundación Centro Asistencial “Casa de los Abuelos”, calle 34 #30-47 Barrio Colombia de Palmira.

Rendido el informe que, implicará la plena colaboración en el momento oportuno de las personas interesadas en ello, se correrá traslado del mismo para los efectos contenidos en el numeral 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

5. Por la secretaría del juzgado, compártase al señor apoderado judicial de la parte actora el enlace al expediente virtual. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

---

<sup>3</sup> ARTICULO 2.8.2.6.3. Solicitud de la valoración de apoyos por parte de autoridad judicial. La solicitud de valoración de apoyos efectuada por autoridad judicial, en el marco de un proceso de adjudicación judicial de apoyo, deberá contener, como mínimo, la siguiente información: **1.** Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse. **2.** Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto de la persona con discapacidad cuyas necesidades de apoyo van a valorarse. **3.** Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto del tercero cuando la persona con discapacidad está imposibilitada para hacerlo. **4.** Identificación de la autoridad judicial que hace la solicitud y número del proceso **5.** Indicación de las motivaciones por las cuales se efectúa la solicitud.

<sup>4</sup> Dec. 487 de 2022, Artículo 2.8.2.6.5. Plazo para llevar a cabo la valoración de apoyos. La entidad pública o privada tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora, para realizar el proceso de valoración de apoyos y entregar el informe final de valoración de apoyos a quien lo solicita.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3966f60f5ce9040bd9a56edd9db624288a7ef0f32718561da0709bb99b217cb5**

Documento generado en 15/07/2022 04:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**